MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA SUCRE
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE

ADICIÓN No. 001 DE 2021 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 39-7-20059-20 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL--DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE– UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE Y OPTIMUS HEALTH S.A.S, QUE TIENE POR OBJETO "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA, Y AQUELLAS ASOCIADAS AL SARS COVID-19, INCLUYE TRASLADO DE AMBULANCIA BÁSICA, MEDICALIZADA Y MEDICALIZADA NEONATAL DENTRO Y FUERA DEL DEPARTAMENTO SUCRE PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO POLICÍA SUCRE, CONTENIDOS EN EL ACUERDO NO. 002 / 2001 Y EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA USO HOSPITALARIO CONTEMPLADOS EN EL MANUAL DE MEDICAMENTOS ACUERDO 043 / 06 SSPN".

Entre los suscritos a saber, Coronel **JUAN CARLOS RAMÍREZ CHAVES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.006 de Potosí - Nariño, actuando en nombre y representación de la **POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE-UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE**, con Nit. 800.141.100-5, en su calidad de Comandante Departamento de Policía Sucre, nombrado para el cargo mediante Orden Administrativa de Personal N° 202135 del 04 de febrero de 2021 y debidamente facultado para celebrar contratos por Resolución No. 00277 de 27 de enero de 2020 de la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra parte la señora **BEATRIZ ELENA MONTERROZA HERAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 43.758.924 de Envigado – Antioquia, dirección de notificación en Calle 15 -1337 Avenida San Carlos, quien actúa en representación de la firma **OPTIMUS HEALTH S.A.S** con Nit. 900874167, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente adición al contrato principal No. 39-7-20059-20, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que las partes contratantes suscribieron el contrato No. 39-7-20059-20 el pasado 05 de agosto de 2020, el cual tiene por objeto **"La prestación de servicios en hospitalización domiciliaria, y aquellas asociadas al SARS COVID-19, incluye traslado de ambulancia básica, medicalizada y medicalizada neonatal dentro y fuera del Departamento Sucre para los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional del Departamento Policía Sucre, contenidos en el Acuerdo No. 002 / 2001 y el suministro de medicamentos para uso hospitalario contemplados en el manual de medicamentos Acuerdo 043 / 06 SSPN"** por valor de **Ciento Ochenta Millones de Pesos ($180.000.000,00) Moneda Legal Corriente**, incluido IVA para las vigencias 2020 - 2021 distribuidos así: **a)** <u>VIGENCIA 2020:</u> Recurso 16. Por valor de **Cien Millones de Pesos ($100.000.000.00) Moneda Legal Corriente. b) Recurso 54 Cuarenta Millones de Pesos ($40.000.000.00) Moneda Legal Corriente. c) VIGENCIAS FUTURAS 2021: Cuarenta Millones de Pesos ($40.000.000.00) Moneda Legal Corriente. 2)** Que el plazo de ejecución del mencionado contrato va hasta el 30 de junio de 2021, con fundamento en la carta de inicio del día 12 de agosto de 2020, suscrita por el señor Comandante Departamento de Policía Sucre. **3)** Que existen los recursos disponibles para realizar adición al contrato N° 39-7-20059-20, cuyo objeto es **"La prestación de servicios en hospitalización domiciliaria, y aquellas asociadas al SARS COVID-19, incluye traslado de ambulancia básica, medicalizada y medicalizada neonatal dentro y fuera del Departamento Sucre para los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional del Departamento Policía Sucre, contenidos en el Acuerdo No. 002 / 2001 y el suministro de medicamentos para uso hospitalario contemplados en el manual de medicamentos Acuerdo 043 / 06 SSPN**, de acuerdo al certificado del plan de compra N° 006 de fecha 16 de febrero de 2021. **4)** Que mediante comunicado oficial No. S-2021-012872 / UPRES-GUPAS 2.25 de fecha 16 de febrero de 2021, la señora Patrullera **ISABEL TERESA HERAZO MERCADO**, supervisora del contrato No. 39-7-20059-20, solicita al señor Comandante Departamento de Policía Sucre Coronel **JUAN CARLOS**

RAMÍREZ CHAVES, estudiar la posibilidad de autorizar la adición al contrato No. 39-7-20059-20 por la suma de **Cuarenta Millones de Pesos ($ 40.000.000,00), Moneda Legal Colombiana,** con el fin de continuar con la prestación de los servicios de salud a los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional, adición que corresponde al 22% del valor inicial del contrato. **5)** Que mediante comunicado oficial No. S-2021-011966 / UPRES-GUPAS 2.25 de fecha 16 de febrero de 2021, la señora Patrullera **ISABEL TERESA HERAZO MERCADO,** supervisora del contrato No. 39-7-20059-20, solicita a la señora **BEATRIZ ELENA MONTERROZA HERAZO,** representante legal de la firma **OPTIMUS HEALTH S.A.S** con Nit. 900874167, estudiar la posibilidad de aceptar adición al contrato principal No. 39-7-20059-20 por la suma de **Cuarenta Millones de Pesos ($ 40.000.000,00), Moneda Legal Colombiana,** con el fin de continuar con la prestación de los servicios de salud a los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional, adición que corresponde al 22% del valor inicial del contrato. **6)** Que mediante comunicado oficial sin número, de fecha 16 de febrero del 2021, emitido por la señora **BEATRIZ ELENA MONTERROZA HERAZO,** representante legal de la firma **OPTIMUS HEALTH S.A.S** con Nit. 900874167, da respuesta al comunicado oficial No. S-2021-011966 / UPRES-GUPAS 2.25 de fecha 16 de febrero de 2021, **ACEPTA** realizar la adición al presupuesto del contrato No. 39-7-20059-20 la suma de **Cuarenta Millones de Pesos ($ 40.000.000,00), Moneda Legal Colombiana.** para seguir con la prestación de los servicios contratados. Toda vez que el presupuesto inicial asignado a la vigencia actual, se encuentra comprometido. **7)** Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 40 y su parágrafo de la Ley 80 de 1993, "Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales. **8)** Que en la actualidad el contrato se encuentra vigente. **9)** Que la presente adición no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato, en concordancia con el Parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar a la cláusula **VALOR** del contrato principal No. 39-7-20059-20 la suma de **Cuarenta Millones de Pesos ($ 40.000.000,00), Moneda Legal Colombiana,** quedando el contrato principal con un valor total de **Doscientos Veinte Millones de Pesos ($ 220.000.000,00) Moneda Legal Colombiana,** cifra que no supera el 50% de su valor inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** la Policía Nacional–Departamento de Policía Sucre–Unidad Prestadora de Salud Sucre, cancelará el valor de la presente adición en la misma forma y términos indicados en el contrato principal. **CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA** se compromete para con la Policía Nacional–Departamento de Policía Sucre–Unidad Prestadora de Salud Sucre a tramitar ante la compañía aseguradora los respectivos certificados de modificación de la garantía única que ampara el contrato de prestación de servicios No. 39-7-20059-20, adicionando las vigencias de los amparos, en los mismos porcentajes señalados en la cláusula GARANTIA ÚNICA Y SANCIONES del contrato principal para cada uno de tales amparos, en los términos del presente documento y según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya, documentos que deberán ser entregados en la oficina de contratos del Departamento de Policía Sucre ubicado en calle 19 No. 25 – 116 barrio centro dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, **EL CONTRATISTA,** deberá ampliar la garantía de: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, vigente por un término igual a la vigencia del contrato y sesenta (60) días calendarios más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, vigente por un término igual a la vigencia del contrato y un (1) año más. **c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y tres (03) años más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **d) DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL:** en cuantía equivalente a (200) SMLMV del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere: **PARAGRAFO PRIMERO: En caso de constituirse póliza, en la misma deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL,** la entrega de la suma de dinero

pactada en la presente adición se subordina a las asignaciones que de la misma existen en el presupuesto del año 2021 según Resolución No. 001 del 01 de enero de 2021 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, mediante certificado de disponibilidad presupuestal SIIF Nro. 7821 del 20 de febrero de 2021, expedido por el Jefe Grupo de presupuesto del Departamento de Policía Sucre. **CLÁUSULA QUINTA: APORTES PARAFISCALES,** En virtud de lo consagrado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante Certificación deberá ser presentada al memento de la legalización de la presentando con la factura, durante el término de ejecución del contrato, constituyéndose como requisito previo para el pago. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES,** las demás cláusulas del contrato principal No. 39-7-20059-20, que no hayan sido objeto de adición, ampliación, modificación o aclaración en la presente adición, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN,** para el perfeccionamiento de la presente adición se requiere las firmas de las partes contratantes.

Para constancia se firma en Sincelejo, a los 25 FEB. 2021

LA POLICIA NACIONAL

Coronel **JUAN CARLOS RAMÍREZ CHAVES**
Comandante Departamento Policía Sucre

CONTRATISTA

OPTIMUS HEALTH S.A.S
Nit. 900874167
Representante Legal **BEATRIZ ELENA MONTERROZA HERAZO**
C.C N°. 43.758.924 de Envigado – Antioquia

Elaborado por: IT. Julio Manuel Flórez Díaz
Analista de Contratos Departamento de Policía Sucre

Revisado por: IT. Javier Rodríguez Salcedo
Asesor Jurídico Departamento de Policía Sucre

Revisado por: TE. Greisy Pérez Leiva
Jefe Contratos Departamento de Policía Sucre

Revisado por: MY. Milton Giovanny Murcia Torres
Jefe Administrativo Departamento de Policía Sucre

Carrera 19 No. 25 - 116 Barrio Centro
Teléfono 5-2812138
desuc.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co